



III LEGISLATURA

**CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
III LEGISLATURA**

DIP. LUIS ALBERTO CHAVEZ GARCIA



III LEGISLATURA

Ciudad de México a, 08 de julio de 2026.

**DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
III LEGISLATURA**

P R E S E N T E.

Quien suscribe, **Diputado Luis Alberto Chávez García**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena, de la III Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por el artículo, 122, Apartado A, Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 Apartado B, numerales 1, 2, 3, 23, numeral 2 inciso e), 29, apartado A, numeral 1 y apartado D inciso a); y 30 fracción I inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4, XXI, fracción XXI, 12 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; someto a la consideración de este **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE FORTALECIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN, AMPLIACIÓN DE LA COBERTURA INSTITUCIONAL PARA SU EMISIÓN Y FORTALECIMIENTO DE LA ASESORÍA VICTIMAL**; al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La violencia contra las mujeres constituye una de las violaciones más graves, sistemáticas y persistentes a los derechos humanos en México y particularmente en la Ciudad de México. A pesar de los avances normativos registrados durante las últimas décadas mediante la expedición de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México, la Ley General de Víctimas, la Ley de Víctimas para la Ciudad de México, el Código Nacional de Procedimientos Penales, así como



III LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO III LEGISLATURA

DIP. LUIS ALBERTO CHAVEZ GARCIA



III LEGISLATURA

diversos instrumentos internacionales suscritos y ratificados por el Estado mexicano, las cifras oficiales continúan evidenciando que miles de mujeres son víctimas diariamente de violencia familiar, violencia sexual, violencia psicológica, violencia económica, violencia digital, amenazas, lesiones, tentativa de feminicidio y feminicidio.

La violencia de género no solamente afecta la integridad física de las mujeres, sino que repercute directamente en su estabilidad emocional, desarrollo profesional, autonomía económica, salud mental, proyecto de vida, relaciones familiares y comunitarias, además de generar impactos negativos sobre niñas, niños y adolescentes que conviven dentro de los entornos violentos. La evidencia científica demuestra que los ciclos de violencia se reproducen de generación en generación cuando el Estado no interviene de manera oportuna mediante mecanismos eficaces de prevención, atención, protección y acceso efectivo a la justicia.

En ese contexto, las medidas de protección constituyen uno de los instrumentos jurídicos más importantes previstos por el ordenamiento jurídico mexicano para garantizar la vida, la integridad, la seguridad y la libertad de las mujeres víctimas de violencia. Dichas medidas tienen un carácter preventivo, urgente, inmediato y cautelar, pues buscan evitar que las agresiones escalen hacia conductas de mayor gravedad, incluyendo lesiones permanentes o la privación de la vida.

Sin embargo, la experiencia institucional y la información pública disponible permiten advertir que, en múltiples ocasiones, la emisión de medidas de protección enfrenta retrasos derivados de la insuficiencia de personal ministerial facultado para ordenarlas, particularmente en diversos centros de atención pertenecientes a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, donde las víctimas deben esperar la disponibilidad de un Ministerio Público, ser canalizadas hacia otras sedes o incluso regresar en horarios posteriores para poder acceder a una determinación urgente, situación que incrementa considerablemente el riesgo para su integridad.

La oportunidad constituye el elemento esencial de las medidas de protección. Una medida emitida varias horas después de la denuncia pierde gran parte de su eficacia, particularmente cuando la víctima continúa conviviendo con su agresor, cuando depende económicamente de él o cuando existe un riesgo inminente de nuevas agresiones. La demora institucional puede traducirse en consecuencias irreparables para las víctimas y sus familias.



III LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO III LEGISLATURA

DIP. LUIS ALBERTO CHAVEZ GARCIA



III LEGISLATURA

La Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México ha realizado esfuerzos importantes para fortalecer la protección de las mujeres. De acuerdo con los informes derivados de la Declaratoria de Alerta por Violencia contra las Mujeres, entre 2021 y 2024 el número de medidas de protección otorgadas aumentó aproximadamente un 75 %, reflejando una mayor capacidad institucional y una mayor confianza de las víctimas para denunciar. Asimismo, más de la mitad de dichas medidas corresponden a vigilancia y protección policial, cerca del 28 % al auxilio inmediato solicitado por la víctima y alrededor del 14 % a la prohibición de contacto o intimidación por parte de la persona agresora.

No obstante dicho incremento representa un avance institucional relevante, también evidencia un aumento considerable en la demanda de protección inmediata, lo cual exige fortalecer la capacidad operativa de la Fiscalía mediante una redistribución eficiente de recursos humanos especializados.

Evolución de las medidas de protección en la Ciudad de México

Concepto	2021	2024
Promedio mensual de medidas de protección	3,920	6,875
Incremento	—	75 %
Vigilancia policial	56 %	56 %
Auxilio inmediato	28 %	28 %
Prohibición de contacto	14 %	14 %

Fuente: Informes de la Declaratoria de Alerta por Violencia contra las Mujeres de la Ciudad de México.



III LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO III LEGISLATURA

DIP. LUIS ALBERTO CHAVEZ GARCIA



III LEGISLATURA

El incremento en la emisión de medidas de protección representa un indicador positivo respecto del fortalecimiento institucional; sin embargo, también demuestra que la demanda social continúa creciendo y que las instituciones deben adaptarse para responder con mayor rapidez, eficacia y cobertura territorial.

La Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares ha documentado que una proporción significativa de mujeres mexicanas ha experimentado algún tipo de violencia a lo largo de su vida, siendo la violencia psicológica, física, sexual y económica fenómenos persistentes que afectan a mujeres de todos los grupos de edad, condición económica y nivel educativo. En la Ciudad de México la prevalencia histórica de violencia contra las mujeres continúa ubicándose entre las más altas del país, situación que obliga a fortalecer permanentemente los mecanismos institucionales de prevención y protección.

Aunado a ello, la incidencia delictiva con perspectiva de género registrada por la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México evidencia la permanencia de delitos como violencia familiar, violación, abuso sexual, acoso sexual, feminicidio y lesiones dolosas contra mujeres, lo que confirma que la violencia de género continúa representando un problema estructural que requiere respuestas institucionales cada vez más eficientes.

Uno de los principales obstáculos detectados durante la atención de víctimas consiste en que no todos los centros de atención dependientes de la Fiscalía cuentan permanentemente con un Ministerio Público facultado para emitir medidas de protección. Ello genera tiempos de espera innecesarios, traslados entre instalaciones, revictimización institucional y una disminución en la capacidad de respuesta inmediata frente a situaciones de alto riesgo.

Por ello, resulta indispensable establecer legalmente la obligación de que cada Centro de Atención, Agencia del Ministerio Público, Centro de Justicia, Centro de Atención a Víctimas o unidad especializada perteneciente a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México cuente, cuando menos, con un Ministerio Público permanentemente facultado para emitir medidas de protección durante toda la jornada laboral y mediante los mecanismos de guardia correspondientes. Esta medida permitirá reducir tiempos de respuesta, fortalecer la protección inmediata y garantizar el principio de debida diligencia reforzada que el Estado mexicano tiene frente a las mujeres víctimas de violencia.



III LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO III LEGISLATURA

DIP. LUIS ALBERTO CHAVEZ GARCIA



III LEGISLATURA

De igual manera, resulta necesario fortalecer una figura que frecuentemente permanece invisibilizada dentro del sistema de procuración de justicia: la persona Asesora Victimal. En la práctica cotidiana, gran parte del esfuerzo institucional se ha concentrado en incrementar la disponibilidad de asesores jurídicos; sin embargo, la naturaleza de la asesoría victimal implica funciones mucho más amplias que comprenden el acompañamiento integral, la gestión de medidas de protección, la coordinación interinstitucional, el seguimiento psicológico, la vinculación con servicios sociales, la orientación durante todas las etapas del procedimiento penal y la protección de los derechos reconocidos por la Ley General de Víctimas y la Ley de Víctimas para la Ciudad de México.

La violencia contra las mujeres constituye un fenómeno social, jurídico, cultural e institucional que ha estado presente históricamente en México y que ha evolucionado conforme se han transformado las relaciones sociales, familiares, económicas y políticas. Durante décadas, diversas formas de violencia ejercidas contra las mujeres permanecieron invisibilizadas debido a patrones socioculturales basados en la desigualdad estructural entre mujeres y hombres, la normalización de la violencia dentro del ámbito familiar, la discriminación institucional y la insuficiente respuesta de las autoridades encargadas de procurar e impartir justicia.

La consolidación del reconocimiento de los derechos humanos de las mujeres comenzó a fortalecerse a partir de diversos instrumentos internacionales, entre ellos la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belém do Pará", así como las recomendaciones emitidas por diversos organismos internacionales de protección de derechos humanos, los cuales establecieron la obligación de los Estados de adoptar medidas eficaces para prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos de las mujeres.

En cumplimiento de dichas obligaciones internacionales, el Estado mexicano impulsó diversas reformas constitucionales y legales encaminadas a garantizar el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, dando origen a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el año 2007, misma que estableció por primera vez un sistema integral de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género.



III LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO III LEGISLATURA

DIP. LUIS ALBERTO CHAVEZ GARCIA



III LEGISLATURA

Posteriormente, la Ciudad de México adecuó su legislación local mediante la expedición de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México, incorporando mecanismos específicos para la emisión de medidas de protección, la atención integral a víctimas y la coordinación entre las diversas instituciones responsables de garantizar el ejercicio efectivo de los derechos de las mujeres.

No obstante los avances normativos alcanzados durante los últimos años, las cifras oficiales continúan evidenciando que la violencia contra las mujeres representa uno de los principales problemas de seguridad pública, salud pública y derechos humanos en la Ciudad de México.

De acuerdo con la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH), aproximadamente siete de cada diez mujeres mexicanas de quince años o más han experimentado al menos un episodio de violencia a lo largo de su vida. En la Ciudad de México la prevalencia histórica supera incluso el promedio nacional, ubicando a la entidad entre aquellas con mayores índices de violencia de género.

Tabla 2. Prevalencia histórica de violencia contra las mujeres

Indicador	Porcentaje
Mujeres que han sufrido algún tipo de violencia durante su vida	70.1 %
Violencia psicológica	51.6 %



III LEGISLATURA

**CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
III LEGISLATURA**

DIP. LUIS ALBERTO CHAVEZ GARCIA



III LEGISLATURA

Violencia sexual	49.7 %
Violencia física	34.7 %
Violencia económica o patrimonial	27.4 %

Fuente: ENDIREH-INEGI.

Estas cifras reflejan que millones de mujeres han enfrentado diversas manifestaciones de violencia y que la mayor parte de ellas requiere mecanismos de protección inmediatos para evitar que las agresiones escalen hacia conductas de mayor gravedad.

Uno de los aspectos más preocupantes consiste en que una proporción importante de las mujeres víctimas no denuncia los hechos ante las autoridades. Las principales razones identificadas por las encuestas nacionales incluyen el miedo a represalias por parte del agresor, la dependencia económica, la desconfianza hacia las instituciones de procuración de justicia, la revictimización institucional, la percepción de que la denuncia no producirá resultados y el temor a que las medidas de protección no sean suficientes para garantizar su seguridad y la de sus hijas e hijos.

Esta situación genera una cifra negra considerable, lo que significa que los registros administrativos únicamente reflejan una parte del problema real.

En el caso de la Ciudad de México, la Fiscalía General de Justicia ha implementado diversos mecanismos para fortalecer la atención especializada de mujeres víctimas de violencia, incluyendo la creación de agencias especializadas, unidades de atención inmediata, células de reacción, protocolos especializados, unidades de género y mecanismos de coordinación con instituciones de seguridad pública y asistencia social.



III LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO III LEGISLATURA

DIP. LUIS ALBERTO CHAVEZ GARCIA



III LEGISLATURA

Sin embargo, el incremento constante de denuncias ha generado una presión significativa sobre la capacidad operativa de dichas instituciones.

DIMENSIÓN DEL PROBLEMA Y AFECTACIONES A LA POBLACIÓN

La violencia contra las mujeres no constituye únicamente un problema penal, sino un fenómeno multidimensional que afecta prácticamente todos los ámbitos de desarrollo de las personas.

Las consecuencias físicas incluyen lesiones temporales y permanentes, discapacidad, afectaciones ginecológicas, embarazos no deseados, enfermedades de transmisión sexual y, en los casos más graves, la muerte.

Las consecuencias psicológicas comprenden ansiedad, depresión, trastorno de estrés postraumático, alteraciones del sueño, pérdida de autoestima, aislamiento social, ideación suicida y múltiples afectaciones emocionales derivadas de la exposición constante a la violencia.

Desde una perspectiva económica, las mujeres víctimas enfrentan pérdida del empleo, disminución de ingresos, abandono escolar, dependencia financiera del agresor y gastos extraordinarios relacionados con atención médica, asesoría jurídica, transporte, cambio de domicilio y cuidado de hijas e hijos.

En el ámbito familiar, la violencia impacta directamente sobre niñas, niños y adolescentes, quienes presentan mayores probabilidades de desarrollar problemas emocionales, bajo rendimiento escolar, alteraciones conductuales y reproducción futura de patrones de violencia.

Desde la perspectiva institucional, la violencia también genera importantes costos para el Estado debido al incremento en la demanda de servicios médicos, atención psicológica, investigación ministerial, procesos judiciales, protección policial, refugios, programas sociales y reparación integral del daño.

Por ello, diversos organismos internacionales han señalado que invertir en prevención y protección resulta significativamente menos costoso que atender las consecuencias derivadas de la violencia.



III LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO III LEGISLATURA

DIP. LUIS ALBERTO CHAVEZ GARCIA



III LEGISLATURA

La experiencia comparada demuestra que las medidas de protección emitidas de forma inmediata reducen considerablemente la probabilidad de feminicidios, lesiones graves y reincidencia del agresor.

No obstante, la eficacia de dichas medidas depende directamente de la rapidez con la que son emitidas.

En múltiples ocasiones, las víctimas acuden a un Centro de Atención de la Fiscalía esperando recibir protección inmediata; sin embargo, la ausencia de un Ministerio Público facultado para emitir medidas de protección obliga a canalizar a la víctima hacia otra agencia, esperar cambios de turno o realizar trámites adicionales que retrasan la intervención institucional precisamente durante las primeras horas posteriores a la agresión, consideradas por la literatura especializada como el periodo de mayor riesgo.

Esta circunstancia representa un área de oportunidad que puede corregirse mediante una modificación legislativa que establezca expresamente la obligación institucional de que cada Centro de Atención cuente permanentemente con, al menos, un Ministerio Público facultado para emitir medidas de protección.

Esta propuesta no implica necesariamente la creación inmediata de nuevas plazas presupuestales, sino que permite, en una primera etapa, una redistribución estratégica de recursos humanos ya existentes, privilegiando la protección inmediata de las víctimas y el cumplimiento del principio de debida diligencia reforzada.

Asimismo, resulta indispensable fortalecer el servicio de Asesoría Victimal.

Actualmente, en diversas áreas de procuración de justicia existe una mayor concentración de Asesores Jurídicos que de Asesores Victimales, pese a que estos últimos desempeñan funciones fundamentales para garantizar una atención integral.

El Asesor Victimal no solamente representa jurídicamente a la víctima; también constituye el vínculo permanente entre ésta y las instituciones responsables de garantizar sus derechos.



III LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO III LEGISLATURA

DIP. LUIS ALBERTO CHAVEZ GARCIA



III LEGISLATURA

Entre sus funciones destacan la elaboración de planes individuales de atención, la gestión de medidas de protección, la coordinación con refugios temporales, instituciones de salud, autoridades de seguridad pública, sistemas de protección de niñas, niños y adolescentes, instancias de atención psicológica, instituciones educativas y organismos de asistencia social.

La experiencia cotidiana demuestra que cuando una víctima recibe acompañamiento victimal desde el primer contacto institucional disminuyen significativamente los índices de abandono de la denuncia, aumenta la participación durante el proceso penal y mejora el acceso a medidas de reparación integral.

Por ello, la presente iniciativa considera indispensable que la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México fortalezca la contratación, redistribución y asignación de Asesores Victimales especializados en violencia de género, privilegiando una atención interdisciplinaria e integral por encima de un modelo exclusivamente jurídico.

Esta medida permitirá consolidar un modelo centrado en la víctima, conforme a los estándares internacionales de derechos humanos, fortaleciendo la confianza ciudadana en las instituciones de procuración de justicia y garantizando una respuesta más eficiente frente a situaciones de violencia de género.

IMPACTO SOCIAL

La presente iniciativa tiene un alto impacto social, debido a que busca fortalecer la capacidad institucional de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México para brindar una respuesta inmediata, especializada e integral a las mujeres víctimas de violencia, mediante el fortalecimiento de las medidas de protección previstas en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México.

Las medidas de protección constituyen el primer mecanismo de salvaguarda de los derechos fundamentales de las víctimas, ya que su finalidad consiste en evitar que la violencia continúe o escale hacia conductas de mayor gravedad, como lesiones permanentes, violencia sexual, desaparición o feminicidio. En este sentido, la oportunidad con la que dichas medidas son emitidas representa un factor



III LEGISLATURA

**CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
III LEGISLATURA**

DIP. LUIS ALBERTO CHAVEZ GARCIA



III LEGISLATURA

determinante para preservar la vida, la integridad personal y la libertad de las mujeres.

La propuesta de establecer que en cada Centro de Atención, Agencia del Ministerio Público, Centro de Justicia para las Mujeres o unidad especializada de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México exista, al menos, un Ministerio Público facultado para emitir medidas de protección permitirá disminuir significativamente los tiempos de respuesta institucional, evitando traslados innecesarios de las víctimas, reduciendo la revictimización institucional y garantizando una actuación inmediata frente a situaciones de riesgo.

De igual forma, el fortalecimiento de la plantilla de Asesoras y Asesores Victimales permitirá consolidar un modelo de atención integral centrado en la víctima, garantizando acompañamiento psicológico, orientación jurídica, gestión de medidas de protección, coordinación interinstitucional y seguimiento durante todas las etapas del procedimiento penal.

La propuesta beneficia no solamente a las mujeres víctimas directas de violencia, sino también a niñas, niños y adolescentes que forman parte de su núcleo familiar, al reducir los riesgos asociados con la permanencia en contextos de violencia y contribuir a romper los ciclos intergeneracionales de agresión.

Asimismo, la iniciativa fortalece la confianza ciudadana en las instituciones de procuración de justicia, mejora el acceso efectivo a la justicia, incrementa la denuncia de los hechos constitutivos de delito y favorece el cumplimiento del principio de debida diligencia reforzada reconocido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Beneficios sociales esperados

Acción propuesta	Beneficio esperado
------------------	--------------------



III LEGISLATURA

**CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
III LEGISLATURA**

DIP. LUIS ALBERTO CHAVEZ GARCIA



III LEGISLATURA

Asignación de un Ministerio Público por Centro de Atención	Disminución en los tiempos para emitir medidas de protección
Incremento de Asesores Victimales	Atención integral y reducción de la revictimización
Fortalecimiento de medidas de protección	Mayor seguridad para mujeres, niñas y niños
Atención inmediata	Disminución del riesgo de reincidencia de la violencia
Coordinación interinstitucional	Mayor eficacia en la protección de víctimas

IMPACTO PRESUPUESTAL

La presente iniciativa no implica necesariamente la creación inmediata de una estructura administrativa adicional, sino que privilegia la optimización y redistribución de los recursos humanos existentes dentro de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

En una primera etapa, la asignación de al menos un Ministerio Público con facultades para emitir medidas de protección en cada Centro de Atención podrá realizarse mediante mecanismos internos de reorganización administrativa, reasignación de funciones y fortalecimiento de esquemas de guardias, evitando incrementos significativos al gasto público.



III LEGISLATURA

**CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
III LEGISLATURA**

DIP. LUIS ALBERTO CHAVEZ GARCIA



III LEGISLATURA

Respecto de las Asesoras y Asesores Victimales, la iniciativa prevé que la Fiscalía realice un diagnóstico institucional para identificar las necesidades reales de personal especializado y, en función de la disponibilidad presupuestaria anual aprobada por el Congreso de la Ciudad de México, determine la contratación o redistribución gradual del personal requerido.

El fortalecimiento de la atención victimal representa una inversión pública con alto retorno social, ya que la prevención de hechos de violencia de mayor gravedad reduce los costos asociados con hospitalización, atención médica, procesos judiciales prolongados, reparación integral del daño, refugios temporales y programas asistenciales.

Por ello, el impacto presupuestal se considera moderado y financieramente viable, al privilegiar la eficiencia administrativa sobre la creación indiscriminada de nuevas plazas.

Estimación del impacto presupuestal

Concepto	Impacto
Redistribución de Ministerios Públicos	Bajo
Capacitación especializada	Medio
Redistribución de Asesores Victimales	Bajo



III LEGISLATURA

**CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
III LEGISLATURA**

DIP. LUIS ALBERTO CHAVEZ GARCIA



III LEGISLATURA

Contratación gradual de personal especializado	Medio
Beneficio institucional	Alto

ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

Desde una perspectiva económica y de política pública, la presente iniciativa genera beneficios sustancialmente superiores a los costos asociados con su implementación.

Diversos estudios nacionales e internacionales han demostrado que la prevención de la violencia resulta considerablemente menos costosa que la atención de sus consecuencias. La emisión oportuna de medidas de protección disminuye la probabilidad de feminicidios, lesiones graves, hospitalizaciones, desplazamientos forzados, atención psicológica de largo plazo y procesos judiciales complejos.

La asignación permanente de Ministerios Públicos facultados para emitir medidas de protección reduce tiempos de espera, evita duplicidad de funciones y optimiza la utilización de recursos institucionales.

Asimismo, el fortalecimiento de la asesoría victimal incrementa la permanencia de las víctimas dentro del proceso penal, mejora la calidad de la investigación y favorece la obtención de sentencias condenatorias, reduciendo índices de impunidad.

Relación costo-beneficio

Costos	Beneficios
---------------	-------------------



III LEGISLATURA

**CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
III LEGISLATURA**

DIP. LUIS ALBERTO CHAVEZ GARCIA



III LEGISLATURA

Capacitación del personal	Atención inmediata
Redistribución administrativa	Menor revictimización
Fortalecimiento institucional	Reducción del riesgo de feminicidio
Incremento gradual de Asesores Victimales	Mayor acceso a la justicia
Mejor coordinación	Protección efectiva de derechos humanos

PERSPECTIVA DE DERECHOS HUMANOS

La iniciativa incorpora plenamente el enfoque de derechos humanos previsto en los artículos 1° y 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al reconocer que las mujeres tienen derecho a vivir libres de toda forma de violencia y que todas las autoridades se encuentran obligadas a prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a sus derechos.

Asimismo, observa los principios de igualdad y no discriminación, perspectiva de género, máxima protección, interés superior de la niñez, debida diligencia reforzada, acceso efectivo a la justicia, progresividad de los derechos humanos y protección integral de las víctimas.



III LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO III LEGISLATURA

DIP. LUIS ALBERTO CHAVEZ GARCIA



III LEGISLATURA

La iniciativa también resulta congruente con las obligaciones asumidas por el Estado mexicano mediante la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Belém do Pará", la Convención Americana sobre Derechos Humanos y la jurisprudencia emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en materia de violencia de género.

TABLAS CON ESTADÍSTICAS OFICIALES

Casos registrados en BANAVID (actualización abril de 2026)

Indicador	Total
Casos de violencia registrados	527,177
Mujeres registradas víctimas	506,226
Órdenes de protección	65,754
Servicios otorgados	2,523,061

Fuente: Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres (BANAVID).



III LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
III LEGISLATURA

DIP. LUIS ALBERTO CHAVEZ GARCIA



III LEGISLATURA

Medidas de protección emitidas por el Poder Judicial de la Ciudad de México

Indicador	Dato
Medidas de protección emitidas del 1 de enero al 22 de junio de 2023	6,944

Fuente: Poder Judicial de la Ciudad de México.

Información institucional relevante

Indicador	Fuente oficial
Estadísticas de incidencia delictiva con perspectiva de género	Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México
Estadísticas de medidas de protección	Poder Judicial de la Ciudad de México
Casos nacionales de violencia	BANAVIM

FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL Y LEGAL

La presente iniciativa encuentra sustento en los artículos 1°, 4°, 14, 16, 17, 20 apartado C y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 4, 11, 16 y demás relativos de la Constitución Política de la Ciudad de



III LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO III LEGISLATURA

DIP. LUIS ALBERTO CHAVEZ GARCIA



III LEGISLATURA

México; la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; la Ley General de Víctimas; la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; el Código Nacional de Procedimientos Penales; la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México; la Ley de Víctimas para la Ciudad de México y la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México.

Asimismo, la propuesta se sustenta en los tratados internacionales en materia de derechos humanos de los que el Estado mexicano es parte, particularmente la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Convención de Belém do Pará y la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

Desde la expedición de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en 2007, el Congreso de la Unión y las legislaturas locales han impulsado diversas reformas encaminadas a fortalecer la protección de las mujeres víctimas de violencia.

En la Ciudad de México se han realizado múltiples modificaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia con el propósito de ampliar las medidas de protección, incorporar nuevas modalidades de violencia, fortalecer la atención especializada y armonizar el marco jurídico con los estándares internacionales en materia de derechos humanos.

De igual forma, la creación de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México permitió consolidar áreas especializadas en investigación de delitos de género, atención a víctimas y Centros de Justicia para las Mujeres, fortaleciendo el modelo de atención integral.

No obstante los avances legislativos, persisten áreas de oportunidad relacionadas con la cobertura territorial para la emisión inmediata de medidas de protección y con la suficiencia de personal especializado en asesoría victimal, aspectos que motivan la presente iniciativa.

PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO, EN SU CASO.



III LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
III LEGISLATURA

DIP. LUIS ALBERTO CHAVEZ GARCIA



III LEGISLATURA

No se considera una problemática desde la perspectiva de género.

Por los razonamientos antes expuestos, es que se lleva a consideración de esta H. Soberanía, la presente Iniciativa por la que se adicionan diversos artículos a la **LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, al tenor de lo que se desprende del cuadro comparativo siguiente:

LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 62. Las medidas u órdenes de protección son un derecho de todas las mujeres y niñas, son urgentes y de carácter temporal implementadas por autoridad competente en favor de las mujeres o niñas en situación de violencia, así como de las víctimas indirectas en situación de riesgo.	Artículo 62. Las medidas u órdenes de protección son un derecho de todas las mujeres y niñas, son urgentes y de carácter temporal implementadas por autoridad competente en favor de las mujeres o niñas en situación de violencia, así como de las víctimas indirectas en situación de riesgo. ... Las autoridades competentes, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, deberán adoptar las acciones administrativas, operativas, presupuestales e institucionales necesarias para garantizar que las medidas de protección previstas en esta Ley sean emitidas, ejecutadas, supervisadas y, en su caso, modificadas o prorrogadas de manera pronta, oportuna, eficaz y con perspectiva de género, priorizando en todo momento la protección de la vida, la integridad, la libertad y la seguridad de las mujeres, adolescentes y niñas víctimas de violencia.



III LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
III LEGISLATURA

DIP. LUIS ALBERTO CHAVEZ GARCIA



III LEGISLATURA

Para el cumplimiento de lo anterior, deberán fortalecer de manera progresiva los mecanismos de atención integral, así como promover la disponibilidad de personal especializado y multidisciplinario que permita brindar una atención continua, accesible, diferenciada y libre de cualquier forma de discriminación o revictimización.

De igual manera necesariamente se deberá de garantizar que exista el personal capacitado suficiente en cada uno de los Centros donde se proporcionará atención a Víctimas, para su pronta atención.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de este Congreso de la Ciudad de México, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto, por la que se adicionan dos fracciones al artículo 2, un párrafo al artículo 86, una fracción al artículo 114, una fracción al artículo 115, una fracción al artículo 116, se adiciona un artículo 116 bis, todos a la **LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, para quedar como sigue:

Artículo 62. Las medidas u órdenes de protección son un derecho de todas las mujeres y niñas, son urgentes y de carácter temporal implementadas por autoridad competente en favor de las mujeres o niñas en situación de violencia, así como de las víctimas indirectas en situación de riesgo.

...

Las autoridades competentes, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, deberán adoptar las acciones administrativas, operativas, presupuestales e institucionales necesarias para garantizar que las medidas de protección previstas en esta Ley sean emitidas, ejecutadas, supervisadas y, en su caso, modificadas o prorrogadas de manera pronta, oportuna, eficaz y con perspectiva de género, priorizando en todo momento la protección de la vida,



III LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO III LEGISLATURA

DIP. LUIS ALBERTO CHAVEZ GARCIA



III LEGISLATURA

la integridad, la libertad y la seguridad de las mujeres, adolescentes y niñas víctimas de violencia.

Para el cumplimiento de lo anterior, deberán fortalecer de manera progresiva los mecanismos de atención integral, así como promover la disponibilidad de personal especializado y multidisciplinario que permita brindar una atención continua, accesible, diferenciada y libre de cualquier forma de discriminación o revictimización.

De igual manera necesariamente se deberá de garantizar que exista el personal capacitado suficiente en cada uno de los Centros donde se proporcionará atención a Víctimas, para su pronta atención.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Segundo. El Gobierno de la Ciudad tendrá 60 días hábiles para establecer la nueva reglamentación derivada del presente Decreto.

A T E N T A M E N T E

Luis Alberto Chavez Garcia

LUIS ALBERTO CHAVEZ GARCIA

Congreso de la Ciudad de México a 08 de julio de 2026

Certificado de firma		06/07/2026 11:40
Documento electrónico	Solicitante del proceso de firma Almacenado	
Identificador: 6A4BE7BEEA42765E9E2D5A11	Nombre: Luis Alberto Chávez García	
Nombre y extensión: I VICTIMAS LEY DE MUJERES.pdf	Compañía: SR LUZ SA DE CV	
Descripción:	Correo electrónico: alberto.chavez@congresocdmx.gob.mx	
Cantidad de páginas: 3	Teléfono:	
Estado: Firmado	Dirección IP: 189.146.130.165	
Firmantes: 1	Fecha y hora de emisión	
Huella digital del contenido del documento original:	(America/Mexico_City):	
3c3624155786658942380b419ee23ab5692bb385a9b4f98d99fa0359caefef03	06/07/2026 11:37	
Huella digital del contenido del documento firmado:		
c247cc4b5e26dad0f21ef480e4c632cdf888dc021c31eac0c6286bbfb094e05		

Constancia de conservación del documento firmado	
Información de la constancia NOM-151	Información del emisor de la constancia NOM-151
Fecha de emisión:	Prestador de Servicios de Certificación (PSC):
06/07/2026 17:40:40 UTC (06/07/2026 11:40:40 Hora local de la Ciudad de México)	PSC WORLD S.A. DE C.V.
Nombre y extensión:	Certificado PSC válido desde: 2017-07-19
ed72f5ff-abe9-45dc-9f60-8ceae460bb6.cons	Certificado PSC válido hasta: 2029-07-19
Huella digital contenida en la constancia:	
c247cc4b5e26dad0f21ef480e4c632cdf888dc021c31eac0c6286bbfb094e05	

Firmantes		
Firmante 1. Luis Alberto Chavez Garcia		
Atributos	Firma	Fecha
Tipo de actuación: Por su Propio	ID: 6A4BE891F4203D5807050483	Enviado: 06/07/2026
Derecho	IP: 189.146.130.165	11:39:44
Compañía:		Aceptó Aviso de
Método de notificación: Correo		Privacidad: 06/07/2026
Correo: alberto.chavez@congresocdmx.gob.mx		11:40:14
Teléfono:		Visto: 06/07/2026 11:40:33
Emisor de la firma electrónica:	Firma con texto Luis Alberto Chavez Garcia	Confirmado:
Dibujada en dispositivo		06/07/2026 11:40:34.226
Plataforma: https://app.con-certeza.mx		Firmado:
		06/07/2026 11:40:34.227

EL ESPACIO DEBAJO SE HA DEJADO EN BLANCO INTENCIONALMENTE

